Expediente: **4299/14-I15**
Carátula: **FRIAS SILVA MARIA C/ S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **15/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20080953977 - FRIAS SILVA, MARIA-ACTOR/A
20148918326 - FRIAS SILVA, PABLO TOMAS-DEMANDADO/A
20148918326 - S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS, -DEMANDADO/A
20148918326 - FRIAS SILVA, JOSE (H)-DEMANDADO/A
20148918326 - FRIAS SILVA, JOSE-DEMANDADO/A
90000000000 - MERLO, ROBERTO ALFREDO-PERITO
20341863571 - LLABRA, CRISTIAN JAVIER-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4299/14-I15

H102314743276

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“FRIAS SILVA MARIA c/ S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL)”** (Expte. n° 4299/14-I15 – Ingreso: 28/08/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 23/08/2023 se presenta el letrado Santiago José Peral, apoderado del Sr. Christian Javier Llabra, solicitando en los términos del art. 288 C.P.C.C.T. el levantamiento de la medida cautelar de Prohibición de Innovar ordenada en fecha 04/07/2017, sobre el inmueble cuya Matricula Registral es T-43190.

Manifiesta que adquirió el 03/01/2011 mediante boleto de compraventa celebrado con la demandada, un lote ubicado en Cevil Redondo, el que es parte integrante de Anteproyecto de Loteo Bernel I identificado como Lote n° 24 de la manzana “J” Superficie aproximada 300,1230 metros cuadrados, identificación catastral de la mayor extensión: Padrón Inmobiliario 776602 Circ. I Secc. N, Manzana 125, Parcela 126 j (48) H.

Agrega que luego de iniciado los trámites por ante Dirección General de Catastro provincial para la aprobación de los planos correspondientes, el lote pasó a identificarse como Lote N° 15 de la Manzana H, pasando a identificarse con el Padrón Inmobiliario N° 4676036 y el dominio del inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de esta provincia en la Matrícula Registral: T-43190.

Expone que dió cumplimiento al pago del precio en forma íntegra y que la adquisición del terreno fue anterior en el tiempo a la iniciación de las acciones legales que motivan el presente proceso judicial. Cita doctrina y jurisprudecnia que hacen a su derecho que honor a la brevedad las doy por

reproducidas

2. Corrido el traslado en fecha 01/12/2023 el letrado Alejandro Medina presta conformidad con el levantamiento solicitado; y en fecha 13/12/2023 el letrado Fernando Poviña presta conformidad con el levantamiento con las observaciones allí formuladas y que en honor a la brevedad me remito.

3. Ahora bien, entrando en el análisis del caso traído a resolución, tengo presente que en los autos principales, en fecha 03/03/2017 la Excma. Cámara Civil y Comercial Común dictó medida de no innovar, ordenando a la sociedad demandada y a sus directores, que se abstengan de modificar sustancialmente la situación patrimonial de la firma, debiendo inscribirse en la Dirección de Personas Jurídicas, Registro Inmobiliario y Registro Automotor.

Considero que esta medida tiene por objeto el mantenimiento de una situación de hecho existente al tiempo que es decretada en relación a las cuales versan en un litigio. Es decir, la medida lo que procura es que no se cambie la situación ya existente hasta que no haya una solución o se dirima el conflicto.

Asimismo entiendo que dicha medida cautelar ha sido dictada en resguardo del derecho del solicitante y de la sociedad demandada.

Por ello, teniendo en consideración que la documentación acompañada por el incidentista no ha sido negada por las partes de este juicio, el boleto de compraventa con fecha cierta y anterior a la fecha de inscripción de la medida de no innovar, y principalmente que las partes del proceso -en especial la solicitante de la medida cautelar- se allanaron a la pretensión de incidentista, corresponde proceder al levantamiento de la medida de no innovar conforme normado por el art. 1170 del CCCN respecto de inmueble parte integrante de Anteproyecto de Loteo Bernel I identificado como Lote n°24 de la manzana "J" Superficie aproximada 300,1230 metros cuadrados, identificación catastral de la mayor extensión: Padrón Inmobiliario 776602 Circ. I Secc. N, Manzana 125, Parcela 126 j (48) H. identificado como LOTE N° 15 de la Manzana "H" Padrón Inmobiliario n°4676036.

4. Atento al allanamiento, corresponde imponer las costas por su orden.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar dictada en fecha 03/03/2017 en los autos principales respecto del inmueble con Matrícula Registral: T-43190 y Padrón Inmobiliario N° 4676036.-. En consecuencia procédase al levantamiento de la medida de No Innovar que recae sobre el inmueble identificado bajo matrícula T-43190 y Padrón Inmobiliario N° 4676036. A sus efectos líbrese oficio a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario, a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada precedentemente. Se faculta al Dr. Santiago José Peral (M.P. 8227)y/o a la persona que este designe para el diligenciamiento del oficio y suscripción de las minutas y formularios necesarios.

II. COSTAS por su orden (arts. 105 inc. 1 y 106 CPCCT).

HAGASE SABER. JPP

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 14/12/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.